Expediente: **6686/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DOVA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23235645009 - VALPERGA, Pablo Esteban-SOCIO GERENTE DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27257354615 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - DOVA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6686/25

H108022837237

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DOVA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6686/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 05 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Carolina Del Valle Gilli, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de DOVA S.R.L CUIT 30709301728, con domicilio en calle San Martin n°2211, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 25/06/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 28/100 ($14.912.860,28), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/2036/2025 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Importe a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas anuales rectificativas periodos fiscales 2022 y 2023); BTE/2037/2025 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - intereses adeudados sobre anticipos impagos periodos fiscales 2022-2023); BTE/2038/2025 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada; BTE/2039/2025 por Impuesto para la Salud Pública -Importe a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada anual período fiscal 2023) y BTE/2040/2025 por Impuesto para la Salud Pública-

intereses adeudados sobre anticipo impago periodo fiscal 2023). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 7228/376/D-2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 23/07/25 se presenta el Sr. Pablo Esteban Valperga, D.N.I. 21.329.131, en el carácter de Socio Gerente de la empresa demandada DOVA S.R.L., conforme lo acredita con copia de contrato social que adjunta a la presentación, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor José Gómez Nacusse y manifiesta que se allana de manera incondicional a la presente demanda.

En fecha 18/08/25 el socio gerente de la firma demandada, con el patrocinio del Dr. Gómez Nacusse Héctor José, y la Dra. Carolina Del Valle Gilli realizan presentación conjunta manifestando que la accionada da en pago la suma de $10.419.895,97 (Pesos: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100) en concepto de pago total de las sumas reclamadas en autos y que serán imputadas a los planes de pagos de contado solicitados por el accionado en el marco del régimen excepcional de pagos instaurado por Decreto N°1243/3 (ME) y sus prórrogas, todo ello disponible en los fondos embargados depositados a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

Ambas partes solicitan se disponga la transferencia bancaria, a la cuenta Banco Macro, DGR - DEPÓSITOS JUDICIALES, CBU 2850600130000019332647, que la Dirección General de Rentas CUIT 30-67542808-1 posee en dicha entidad, por el monto arriba mencionado ($10.419.895,97), librándose a sus efectos oficio al Banco MACRO S.A Sucursal Tribunales.

A su vez con respecto a los honorarios profesionales de la Dra. Carolina del Valle Gilli, las partes convienen establecerlos en la suma de $800.000 (pesos: ochocientos mil con 00/100) y más 10 % Aportes Ley 6059 $80.000 (pesos ochenta mil con 00/100). Las mencionadas sumas, la accionada las da en pago de los fondos embargados, solicitando se ordene la transferencia de los estos a la cuenta Caja de Ahorros 460008007656732 del Banco Macro S.A. Titular Carolina Del Valle Gilli - CUIT 27-25735461-5 - CBU 2850600140080076567328.

Que pagado el capital, los honorarios, aportes de ley 6059, queda un remanente de los fondos embargados de $6.595.536,36 (pesos Seis Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 36/100), por lo que solicitan su devolución. A tal fin, peticionan se oficie al Banco Macro S.A Suc. Tribunales a los fines de que se transfieran a la cuenta que el demandado posee en el BANCO SANTANDER ARGENTINA SA, CUIT 30-70930172-8, CBU 0720230020000000746340, con titularidad de DOVA S.R.L. CUIT N° 30-70930172-8.

Por último, prestan ambos conformidad por derecho propio, con el artículo 35 de la ley N° 5480.

En fecha 02/09/25 pasan los autos a despacho para resolver.

Atento a lo manifestado por las partes según fue detallado anteriormente, corresponde tener al demandado DOVA S.R.L como allanado a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme a lo merituado precedentemente, corresponde tener al demandado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra y ORDENAR: 1) la transferencia de PESOS: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 ($10.419.895,97) a favor de la actora que se encuentran depositadas en la Cuenta judicial N°: 560809604741953 abierta en consecuencia de la cautelar oportunamente trabada en los autos del rubro en el Banco Macro S.A, , a la cuenta Banco Macro, DGR - DEPÓSITOS JUDICIALES, CBU 2850600130000019332647, que la Dirección General de Rentas CUIT 30-67542808-1, con el fin de cancelar las sumas reclamadas en la presente demanda con los beneficios del Dcto. 1243/3 ME según lo manifestado por las partes; 2) Atento lo solicitado, una vez cumplida todas las trasferencias ordenadas en autos (capital y emolumentos profesionales pactados) corresponde remitir el remanente de $6.595.536,36 (pesos Seis Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 36/100) los fondos disponibles a la cuenta que la demandada posee en el BANCO SANTANDER ARGENTINA SA, con titularidad de DOVA S.R.L CUIT 30-70930172-8, CBU 0720230020000000746340.

Las costas al ejecutado vencido en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C. Cúmplase con lo establecido en el art. 174 C.T.T. Practíquese Planilla Fiscal por Área Postulatoria.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

Con respecto a la apoderada de la actora la Dra. Carolina Del Valle Gilli, se convinieron en la suma de PESOS: OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 ($800.000) y en lo referente a los *Aportes ley N° 6059* (10%) correspondientes a la accionada, la suma de PESOS: OCHENTA MIL CON 00/100 ($80.000). A sus efectos líbrese oficio a Gerencia del Banco Macro S.A. Suc. Concepción Plaza, a fin de que proceda a transferir a la cuenta Caja de Ahorros 460008007656732 del Banco Macro S.A. Titular Carolina Del Valle Gilli - CUIT 27-25735461-5 - CBU 2850600140080076567328 en concepto de honorarios pactados entre las partes la suma de $800.000, que se encuentra depositada en la Cuenta N°: 560809604741953 pertenecientes a los autos del rubro, debiendo debitarse de dicho importe en favor de la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán, la suma de $64.000 en concepto de aportes Ley 6059 a cargo de la letrada (8%), y por otra parte transferir a la cuenta Corriente N° 362200100005531, CBU N° 2850622330001000055312, CUIT N° 33-53964515-9 a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán la suma de $80.000 en concepto de aporte ley 6059 (10%) (art. 26 inc K) a cargo de la demandada conforme lo solicitan. Previo a realizar la transferencia requerida, corresponde la letrada acompañe constancia del Registro de Deudores Alimentarios en virtud del art.8 de la Ley Provincial N°9.400.

Con respecto a los emolumentos profesionales del Dr. Gómez Nacusse Héctor José corresponde regular Honorarios en la presente causa como patrocinante de la demandada y como perdedor, a tales fines, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $14.912.860,28.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 7.456.430,14. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que, realizada la correspondiente operación aritmética, deberá regularse la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON 41/100 ($596.514,41).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado DOVA S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR 1) la transferencia de PESOS: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 ($10.419.895,97) a favor de la actora que se encuentran depositadas en la Cuenta judicial N°: 560809604741953 abierta en

consecuencia de la cautelar oportunamente trabada en los autos del rubro en el Banco Macro S.A, , a la cuenta Banco Macro, DGR - DEPÓSITOS JUDICIALES, CBU 2850600130000019332647, que la Dirección General de Rentas CUIT 30-67542808-1, con el fin de cancelar las sumas reclamadas en la presente demanda con los beneficios del Dcto. 1243/3 ME según lo manifestado por las partes y lo indicado en el Informe de Verificación adjuntado; **2)** Una vez cumplida todas las trasferencias ordenadas en autos (capital y emolumentos profesionales pactados) corresponde remitir el remanente de $6.595.536,36 (pesos Seis Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 36/100) de los fondos disponibles a la cuenta que la demandada posee en el BANCO SANTANDER ARGENTINA SA, con titularidad de DOVA S.R.L. CUIT N° 30-70930172-8, CBU 0720230020000000746340.

TERCERO: ACEPTAR el Convenio de Honorarios formalizado por las partes respecto a los emolumentos a percibir por la apoderada de la actora Dra. Carolina Del Valle Gilli, se convinieron en la suma de PESOS: OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 ($800.000) y en lo referente a los Aportes ley N° 6059 (10%) correspondientes a la accionada, la suma de PESOS: OCHENTA MIL CON 00/100 ($80.000). A sus efectos líbrese oficio a Gerencia del Banco Macro S.A. Suc. Concepción Plaza, a fin de que proceda a transferir a la cuenta Caja de Ahorros 460008007656732 del Banco Macro S.A. Titular Carolina Del Valle Gilli - CUIT 27-25735461-5 - CBU 2850600140080076567328 en concepto de honorarios pactados entre las partes la suma de $800.000, que se encuentra depositada en la Cuenta N°: 560809604741953 pertenecientes a los autos del rubro, debiendo debitarse de dicho importe en favor de la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán, la suma de $64.000 en concepto de aportes Ley 6059 a cargo de la letrada (8%), y por otra parte transferir a la cuenta Corriente N° 362200100005531, CBU N° 2850622330001000055312, CUIT N° 33-53964515-9 a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán la suma de $80.000 en concepto de aporte ley 6059 (10%) (art. 26 inc K) a cargo de la demandada conforme lo solicitan. Previo a realizar la transferencia requerida, corresponde la letrada acompañe constancia del Registro de Deudores Alimentarios en virtud del art.8 de la Ley Provincial N°9.400.

CUARTO: Las costas a la parte ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C. Cúmplase con lo establecido en el art. 174 C.T.T. Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

QUINTO: REGULAR al Dr. Gómez Nacusse Héctor José la suma de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON 41/100 ($596.514,41) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

SEXTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 05/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.